



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

RESOLUCIÓN N° 34 /25

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2025, esta Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del Dr. Sebastián Amerio;

VISTO:

El Expediente n° 15-01591/22, "Solicitud Enlaces Internet y MPLS Varias OC" (incluye Expedientes n° 15-14067/23, Recepción Definitiva OC n° 81/23 con fecha 09/10/2023, n° 15-14247/23 Baja OC 9/21 por implementación OC n° 81/23 y n° 15-14256/23 Baja OC 89/21 por implementación de la OC n° 81/23; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que vienen las presentes actuaciones a esta Comisión, a efectos de someter a consideración la Resolución AG n° 581/23 que resolvió: (i) Aprobar la Licitación Pública n° 751/22, a efectos de contratar los servicios de acceso full internet, provisión, implementación y puesta en marcha del servicio primario de transmisión de datos mediante una red digital simétrica MPLS, con destino a diversas dependencias del Consejo de la Magistratura, a partir de las fechas estipuladas para cada uno de los renglones - del mes siguiente a la recepción definitiva de la primera instalación, si esta fuera posterior-, y hasta el 30 de abril de 2025, con opción a prórroga de doce (12) meses más a decisión del Poder Judicial de la Nación, por el importe total de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$32.053.702,80.-) neto, y adjudicar a las firmas que se indican a continuación los renglones que para cada una de ellas se determinan y por los motivos que se consignan: a) por oferta más conveniente a la oferta n° 2 "TELECOM DE ARGENTINA SA" (vía de excepción) -artículo 5°.4 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones- (alternativa global indivisa) los renglones 1 (costo mensual: \$36.300,00.-), 2 (costo mensual: \$36.300,00.-), 3 (costo mensual: \$36.300,00.-), 4 (costo mensual: \$36.300,00.-), 5 (costo mensual: \$31.460,00.-), 6 (costo mensual: \$31.460,00.-), 7 (costo mensual: \$130.075,00.-), 8 (costo mensual: \$66.550,00.-), 9 (costo mensual: \$31.460,00.-), 10 (costo mensual: \$130.075,00.-), 11 (costo mensual: \$31.460,00.-), 12 (costo mensual: \$31.460,00.-), 13 (costo mensual: \$31.460,00.-), 14 (costo mensual: \$31.460,00.-), 15 (costo mensual: \$31.460,00.-), 16 (costo mensual: \$36.300,00.-), 17 (costo mensual: \$31.460,00.-), 18 (costo mensual: \$31.460,00.-), 19 (costo mensual: \$31.460,00.-), 20 (costo mensual: \$31.460,00.-), 21 (costo mensual: \$31.460,00.-), 22 (costo mensual:

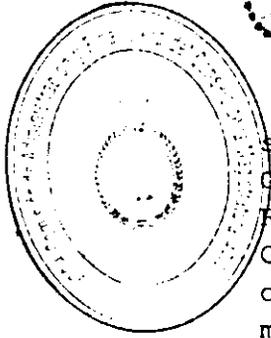
\$31.460,00.-), 23 (costo mensual: \$31.460,00,-), 24 (costo mensual: \$34.848,00.-), 25 (costo mensual: \$42.955,00.-), 26 (costo mensual: \$42.955,00.-), 30 (costo mensual: \$42.955,00.-), 31 (costo mensual: \$31.460,00.-) y 32 (costo mensual: \$36.300,00.-), de acuerdo a su oferta de fojas 605/945, 1722, 1727 y 1792, por el importe total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE (\$28.734.112,00.-) neto; **b)** por oferta más conveniente a la oferta n° 4 "TELMEX ARGENTINA SA" (oferta base) el renglón 28 (costo mensual: \$165.979,54.-), de acuerdo a su oferta de fojas 1161/1355, 1724, 1733 y 1740, por el importe total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.319.590,80.-) neto; **(ii)** Desestimar la oferta n° 1 "NSS SA" por haber sido pasible de penalidades y multas mediante Resoluciones AG n°s 68/19, 33/20, 2884/20 y 11/21, encuadrándose en lo dispuesto en el punto 4.1 y 4.2 del artículo 5° de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, y al renglón 19 de su oferta por no cotizar el servicio de ampliación requerido, apartándose de lo establecido en el artículo 5° del Anexo a las Cláusulas Particulares, conforme lo manifestado en el considerando séptimo de la resolución mencionada; **(iii)** Desestimar la oferta n° 3 "TELECENTRO SA" (con excepción de los renglones 3 y 4) por cotizar el precio de instalación en dólares, no ajustándose al Pliego de Bases y Condiciones -punto 4.2 (oferta económica) del Anexo a las Cláusulas Particulares, y a las ofertas económicas alternativas n°s 1 y 2 por no cumplir las bases y condiciones del pliego, ya que solo se podía cotizar una oferta alternativa, apartándose de lo establecido en el último párrafo del artículo 5° del Anexo a las Cláusulas Particulares, conforme lo manifestado en el considerando séptimo de la resolución mencionada; **(iv)** Desestimar la oferta n° 2 "TELECOM DE ARGENTINA SA" -oferta base- renglones 7 y 10, n° 4 "TELMEX ARGENTINA SA" -oferta base- renglones 6, 9, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25, y oferta n° 5 "TRANSDATOS SA" renglones 8 y 32, por precio no equitativo, conforme lo manifestado en el considerando séptimo de la resolución mencionada; **(v)** Imputar el presente gasto conforme a la partida indicada a foja 1822 con cargo a los ejercicios financieros 2023, 2024 y 2025; **(vi)** Declarar desiertos por falta de ofertas los renglones 27 y 29, conforme lo manifestado en el considerando séptimo de la resolución mencionada, y sustanciar un nuevo procedimiento de contratación encuadrado en el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución n° 254/15 y sus modificatorias, desagregando la documentación pertinente por medio de nuevas actuaciones; **(vii)** Disponer que lo resuelto en la resolución mencionada, queda sujeto al acto de confirmación posterior, una vez que se haya expedido la Comisión de Administración y Financiera, el cual tendrá carácter declarativo con efectos retroactivos a la fecha de ese acto administrativo; **(viii)** De forma (v. fs. 1911/1915).

2°) Que, previo a todo trámite, cabe recordar que la intervención de esta Comisión de Administración y Financiera se



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera



sustenta en lo dispuesto por el artículo 41° *in fine* del Reglamento General del Consejo de la Magistratura de la Nación -aprobado por Resolución CM n° 97/07- y el artículo 41° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución CM n° 254/15 -y sus modificatorias-.

Además, se establece en los términos de providencia de la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Nación de fecha 15 de diciembre de 2022, por la cual se autorizó a la Administración General, en forma transitoria, a emitir los actos resolutiveos en los procedimientos que no admitían demora sin que se viera resentido el servicio de justicia, disponiendo que dichos actos se encontrarán sujetos a la emisión de un acto posterior de confirmación una vez conformada la Comisión de Administración y Financiera.

3°) Que el presente trámite tuvo por objeto la contratación de servicios de acceso full internet, provisión, implementación y puesta en marcha del servicio primarios de transmisión de datos mediante una red digital simétrica MPLS, con destino a diversas a dependencias del Consejo de la Magistratura de la Nación, por el plazo de veinticuatro (24) meses con opción a prórroga por doce (12) meses más a favor del Poder Judicial de la Nación, en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones acompañado y sus respectivas Especificaciones Técnicas, el cual se encontraba compuesto de treinta y dos (32) renglones, a partir del 1° de mayo de 2023 o del mes siguiente a la recepción definitiva de la primera instalación si esta fuera posterior y hasta el 30 de abril de 2025, con opción a prórroga de doce (12) meses más. conforme al siguiente detalle (v. fs. 250/292):

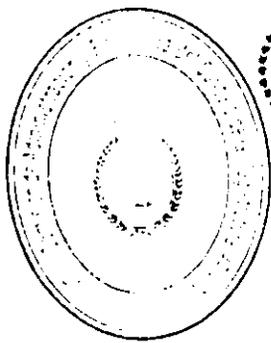
R	CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA	VELOCIDAD
1	Servicio de Acceso Full Internet	Av. Comodoro Py n° 2002 (CABA)	100 Mbps
2		Av. de los Inmigrantes n° 1950 (CABA)	100 Mbps
3		25 de mayo n° 245 (CABA)	100 Mbps
4		Sarmiento n° 877 (CABA)	100 Mbps
5	Provisión, implementación y puesta en marcha del servicio primario de transmisión de datos mediante una red digital simétrica MPLS	Paraguay n° 923 (CABA)	20 Mbps
6		Alsina n° 1418 (CABA)	20 Mbps
7		San Martín n° 877 (Gualedguaychú, Entre Ríos)	20 Mbps
8	Servicio de Acceso Full Internet	Boulevard Oroño n° 940 (Rosario, Santa Fe)	100 Mbps
9	Provisión, implementación y puesta en marcha del servicio	Santa Fe n° 1020 (Rosario, Santa Fe)	20 Mbps

10	primario de transmisión de datos mediante una red digital simétrica MPLS	Chacabuco n° 743 (Venado Tuerto, Santa Fe)	20 Mbps	
11		Entre Ríos n° 435 (Rosario, Santa Fe)	50 Mbps	
12		Crisólogo Larralde n° 673 (Morón, Buenos Aires)	20 Mbps	
13		Alem n° 180 (Lomas de Zamora, Buenos Aires)	20 Mbps	
14		Gurruchaga n° 297 esquina Güemes n° 190 (Salta)	20 Mbps	
15		25 de mayo n° 245 (CABA)	20 Mbps	
16		Av. Comodoro Py n° 2002 (CABA)	50 Mbps	
17		Sarmiento n° 877 (CABA)	40 Mbps	
18		Corrientes n° 3099 (CABA)	20 Mbps	
19		Juncal n° 941 (CABA)	20 Mbps	
20		Roque Sáenz Peña n° 760 (CABA)	20 Mbps	
21		Cerrito n° 264 (CABA)	20 Mbps	
22		Perón n° 990 (CABA)	20 Mbps	
23		Paraná n° 520 (CABA)	20 Mbps	
24		Paraná n° 386 (CABA)	40 Mbps	
25		Servicio de Acceso Full Internet	Urquiza n° 840 (Paraná, Entre Ríos)	50 Mbps
26			San Martín n° 678 (Mendoza)	50 Mbps
27			9 de Julio n° 99 (Rawson, Chubut)	50 Mbps
28			San Martín n° 189 (Viedma, Río Negro)	50 Mbps
29			Pellegrini n° 106 (Río Gallegos, Santa Cruz)	50 Mbps
30			Papa Pío XI y Av. Mitre (Pehuajó, Buenos Aires)	50 Mbps
31		Provisión, implementación y puesta en marcha del servicio primario de transmisión de datos mediante una red digital simétrica MPLS	Caseros n° 392 (Catamarca)	20 Mbps
32		Servicio de Acceso Full Internet	Entre Ríos n° 730 (Santa Fe)	100 Mbps

Al respecto, según el artículo 2° del Anexo a las Cláusulas Particulares, dispuso la no obligatoriedad de la visita a los edificios, y por su parte el artículo 6° estableció que se adjudicará por renglón, no permitiendo la adjudicación íntegra.

Se consideró importante destacar que *"TODOS LOS RENGLONES DE TECNOLOGÍA MPLS DEBERÁN CONFLUIR EN EL NODO CENTRAL 'DATACENTER' 'CASA CENTRAL', con domicilio en Lavalle n° 1240 - Capital Federal"* (resaltado en mayúsculas del original).

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 21° de las Cláusulas Particulares y el artículo 11° del Anexo a las Cláusulas Particulares, el servicio ofertado estará amparado por una garantía, por un plazo igual a la duración del contrato.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

En lo que concierne al Pliego de Especificaciones Técnicas, el mismo estableció la cotización y las disposiciones generales del servicio; y por otra parte, sus Anexos I, II, III y IV, regularon los enlaces de datos MPLS, las especificaciones técnicas del servicio de acceso full internet, y adjuntaron las planillas de datos del oferente, de plazos y servicios y de oferta.

En último lugar, es dable destacar la cláusula de confidencialidad receptada en el artículo 14° del Pliego de Bases y Condiciones, que estipula que la empresa que resulte contratada asumirá la obligación de mantener reserva y no divulgar a terceros la información que -directa o indirectamente- llegue a su conocimiento, ya sea por el acceso a las instalaciones y/o a la documental existente en diversas dependencias del organismo comitente.

4°) Que, en orden a los antecedentes que hacen a la pertinencia y al trámite de las presentes actuaciones, a través de la Resolución AG n° 3208/2022, de fecha 1 de septiembre de 2022, se autorizó a la Subdirección de Contrataciones a convocar una Licitación Pública, a fin de contratar el servicio mencionado en el considerando anterior; ello, previa conformidad de esta Comisión de Administración y Financiera, mediante Resolución CAF n° 73/22, por un monto estimado de **PESOS CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$104.569.659,26.-)** (v. fs. 248/292 y 192/198).

5°) Que, conforme fuera requerido por el Departamento de Compras mediante Nota n° 351/22, el Departamento de Liquidación de Gastos cumplió en informar que "[...] de acuerdo a la consulta efectuada en los registros del Consejo de la Magistratura, surge dentro de los tres (3) años anteriores a [esa fecha], la siguiente información" (v. fs. 374 y 362/363):

EMPRESA	ORDEN DE COMPRA	PENALIDAD	RESOLUCIÓN n°
TELEFÓNICA DE ARGENTINA SA	46/19	MULTA POR MORA (NUEVO REGLAMENTO)	AG n° 760/20
		DESCUENTO POR INCUMPLIMIENTO SIN PENALIDAD (NUEVO REGLAMENTO)	SAG n° 25/20
		MULTA POR INCUMPLIMIENTO (NUEVO REGLAMENTO)	SAG n° 34/20
		MULTA POR INCUMPLIMIENTO (NUEVO REGLAMENTO)	SAG n° 41/20
		MULTA POR INCUMPLIMIENTO (NUEVO REGLAMENTO)	SAG n° 1/21
TELECOM ARGENTINA SA	29/19	MULTA POR MORA (NUEVO REGLAMENTO)	SAG n° 19/20

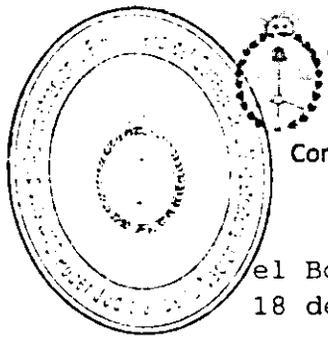
	47/19	MULTA POR INCUMPLIMIENTO (NUEVO REGLAMENTO)	SAG n° 44/20
		MULTA POR INCUMPLIMIENTO (NUEVO REGLAMENTO)	SAG n° 43/20
		MULTA POR INCUMPLIMIENTO (NUEVO REGLAMENTO)	SAG n° 45/20
		MULTA POR INCUMPLIMIENTO (NUEVO REGLAMENTO)	SAG n° 42/20
		MULTA POR INCUMPLIMIENTO (NUEVO REGLAMENTO)	SAG n° 6/21
		MULTA POR INCUMPLIMIENTO (NUEVO REGLAMENTO)	SAG n° 40/20
		MULTA POR MORA (NUEVO REGLAMENTO)	AG n° 1778/21
		MULTA POR INCUMPLIMIENTO (NUEVO REGLAMENTO)	AG n° 3758/21
		MULTA POR INCUMPLIMIENTO (NUEVO REGLAMENTO)	SAG n° 39/20
		MULTA POR INCUMPLIMIENTO (NUEVO REGLAMENTO)	SAG n° 38/20
CPS COMUNICACIONES SA	48/19	MULTA POR MORA (NUEVO REGLAMENTO)	AG n° 2294/20
NSS SA	30/17	QUITA POR INCUMPLIMIENTO SIN PENALIDAD (DECRETO n° 5720/72)	SAG n° 68/19
		MULTA POR INCUMPLIMIENTO (DECRETO n° 5720/72)	SAG n° 11/21
		MULTA POR INCUMPLIMIENTO	AG n° 2884/21
	237/17	MULTA POR INCUMPLIMIENTO Y MULTA POR MORA (DECRETO n° 5720/72)	SAG n° 33/20

6°) Que en lo atinente a las publicaciones de ley, cabe destacar que fueron efectuadas de conformidad con el artículo 62° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM n° 254/15 y modificatorias.

En primer lugar, fueron agregadas las constancias de las publicaciones efectuadas en la página web del Poder Judicial de la Nación, desde el 08 de septiembre al 06 de octubre de 2022 inclusive (v. fs. 338/339 y 395).

Además, obran las notificaciones remitidas a la Confederación Argentina de la Mediana Empresa -**CAME**-, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado -**UAPE**-, a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios -**CAC**-, a la Cámara de la Industria Argentina del Software -**CESSI**-, a la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina -**CICOMRA**- y a la Comisión de Preadjudicaciones (v. f. 341).

También, lucen las invitaciones remitidas vía correo electrónico a diez (10) firmas del ramo y la remisión de 267 invitaciones efectuadas mediante el sistema elaborado por la Unidad de Auditoría Interna, con fecha 8 de septiembre de 2022 (v. fs. 342/351 y 352/353).



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

A su turno, obran las constancias de la publicación en el Boletín Oficial de la Nación por cinco (5) días, desde el 12 al 18 de septiembre de 2024 inclusive (v. fs. 354/359 y 382).

Por otro lado, a fojas 360/361, 377/378, 383/384, 385/386, 387/388 lucen las constancias de obtención del pliego por parte de las firmas "TELECENTRO SA", "TELECOM ARGENTINA SA", "CPS COMUNICACIONES SAU", "TRANSDATOS SA", y "NSS SA".

7°) Que, conforme surge del Acta de Apertura de Ofertas, a la convocatoria realizada el día 6 de octubre de 2022 se presentaron seis (6) firmas oferentes con las propuestas detalladas a continuación (v. f. 396):

n° Orden	OFERENTE	MONTO OFERTA	MONTO GARANTIA	FORMA GARANTIA
1	NSS SA	\$22.198.176,00.-	\$1.250.000,00.-	PÓLIZA DE SANCOR COOP. DE SEG. LTD. n° 253707
2	TELECOM ARGENTINA SA	\$38.304.921,60.-	\$5.200.000,00.-	PÓLIZA DE CRED. Y CAUCIÓN SA CÍA DE SEG. n° 160.197
3	TELECENTRO SA	PRECIOS TOTALES POR ITEMS	\$3.600.000,00.-	PÓLIZA DE FIANZAS Y CRÉD. SA CÍA DE SEG. n° 850.712
4	TELMEX ARGENTINA SA	\$3.492.397,47.- TOTAL DE ABONO MENSUAL	\$7.783.000,00.-	PÓLIZA DE CRED. Y CAUCIÓN SA CÍA DE SEG. n° 160.324
5	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS TRANSDATOS SA	\$11.013.420,00.-	\$550.671,00.-	PÓLIZA DE CÍA DE SEG. INSUR SA n° 9/69.377
6	CPS COMUNICACIONES SAU	\$15.347.640,00.-	\$5.082.000,00.-	PÓLIZA DE ASEGURADORES DE CAUCIONES SA CÍA DE SEG. n° 1.185.433

En ese acto, la Subdirección de Contrataciones registró tres observaciones, a saber: "[l]a oferta n° 2 presenta oferta global indivisa por el monto de \$29.077.752,00.-; la oferta n° 3 presenta alternativa 1 y alternativa 2; la oferta n° 4 falta sumar el abono mensual de ampliación. Presenta oferta alternativa de \$1.625.201,19.- (total de abono mensual); la oferta n° 5 presenta por separado el adicional de ampliación de velocidad mensual por renglón \$196.020,00.-; la oferta n° 6 presenta bonificación por adjudicación íntegra de \$13.918.872,00.-".

A continuación, obran las ofertas recibidas, a saber; la oferta n° 1 de la firma "NSS SA" de fojas 397 a 604; la oferta n° 2 correspondiente a la firma "TELECOM ARGENTINA SA" de fojas 605 a

945; la oferta n° 3 de la firma "TELECENRO SA" de fojas 946 a 1160; la oferta n° 4 correspondiente a la firma "TELMEX ARGENTINA SA" de fojas 1161 a 1355; la oferta n° 5 presentada por la firma "SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS TRANSDATOS SA" de fojas 1356 a 1450; y la oferta n° 6 de la firma "CPS COMUNICACIONES SAU" de fojas 1451 a 1716, junto con las constancias de recepción -obrante a fojas 389/394- y el Acta de Conformación de las mismas -obrante a foja 1717-.

Seguidamente, mediante Nota de Ingreso n° 383/22, se informaron los documentos presentados en concepto de garantías de oferta, las cuales fueron recibidas por el Departamento de Tesorería (v. f. 1718).

9°) Que obran las constancias de las consultas efectuadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) -actual Agencia de Recaudación y Control Aduanero -ARCA-, de las cuales surge que las firmas oferentes no presentaban deudas en esa entidad (v. fs. 1721, 1722, 1723, 1724, 1725 y 1742).

Además, lucen los certificados correspondientes al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), los cuales indican que las empresas oferentes no presentaban sanciones en ese registro (v. fs. 1726, 1727, 1728, 1729, 1740 y 1741).

En cuanto a la inscripción en el Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura (SRPCM) aprobado por Resolución CM n° 362/21, la firma "TELMEX ARGENTINA SA" se encontraba inscripta, en tanto las firmas "TELECOM ARGENTINA SA" y "CPS COMUNICACIONES SAU" requerían correcciones en su documentación (v. fs. 1731, 1733, 1735).

Por su parte, a fojas 1730 y 1732 lucen las constancias que reflejan que las firmas "NSS SA" y "TELECENRO SA" no se encontraban en el mencionado registro.

En razón de ello, la Comisión de Preadjudicaciones, por mail de fecha 18 de octubre de 2022, solicitó a las empresas oferentes que no cumplían con el requisito, la subsanación o finalización del trámite de inscripción en el referido registro, bajo apercibimiento de quedar inhabilitadas según lo establecido por los artículos 77° y 78° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura (v. fs. 1736, 1737, 1738 y 1739).

Consecuentemente, a fojas 1792/1793 y 1794/1795 lucen las inscripciones subsanadas de las firmas "TELECOM ARGENTINA SA" y "CPS COMUNICACIONES SAU".

10°) Que intervino la Comisión de Preadjudicaciones, en fecha 31 de octubre de 2022, e informó que "[...] de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las oferentes detalladas en el Acta de Apertura "NSS SA" (Resoluciones [S]AG n°s 68/19; 33/[20] y 11/21 [y Resolución AG n° 2884/2[1]]); "TELECOM ARGENTINA SA" (Resoluciones SAG n° 38/20; 39/20; 40/20; 42/20; 43/20; 45/20 y 6/21 [y Resoluciones AG n°s 1778/21 y



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

3758/21)); y "CPS COMUNICACIONES SAU" -ex "CPS COMUNICACIONES SA"- (Resolución AG n° 2294/20), han sido pasibles de penalidades y multas [...]" (v. f. 1744).

Seguidamente, lucen adjuntas las copias de las mencionadas resoluciones (v. fs. 1745/1785).

11°) Que la Comisión de Preadjudicaciones se expidió a fin de realizar el análisis de los estados contables de las firmas oferentes (v. fs. 1787/1789).

Con respecto a la firma "NSS SA", informó que "[l]a situación patrimonial y financiera presenta índices de solvencia [y] endeudamiento por debajo de los parámetros recomendables para ambos ejercicios. La situación económica arroja resultados positivos, en relación a las rentabilidades sobre el patrimonio neto y sobre las ventas del ejercicio".

Sobre la firma "TELECOM ARGENTINA SA", indicó que "[l]a situación financiera evidencia índices inferiores a los recomendados frente a las obligaciones corrientes hacia terceros, no obstante ello, la situación patrimonial presenta índices de solvencia y endeudamiento dentro de los parámetros recomendados en ambos ejercicios. En lo económico, en el año 2021 revierte el resultado negativo del [año] 2020, evidenciando índices positivos frente a las ventas y al patrimonio neto".

En lo que concierne a la firma "TELMEX ARGENTINA SA", señaló que "[l]a situación patrimonial presenta índices de solvencia y endeudamiento dentro de los parámetros recomendados en ambos ejercicios, mientras que la situación financiera evidencia una buena respuesta frente a las obligaciones hacia terceros. En lo económico, puede observarse índices positivos de rentabilidad frente a las ventas y al patrimonio neto para el ejercicio 2020; mientras que para el año 2021 evidencia índices negativos, derivados en la aplicación en el impuesto a las ganancias del método del impuesto diferido. El resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 antes de aplicación del impuesto referido arroja un resultado positivo de \$938.507.000.-".

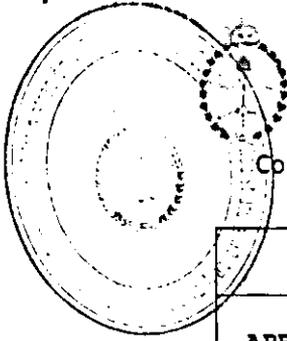
En relación a las firmas "TELECENRO SA" y "SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS TRANSDATOS SA", informó que "[l]a situación patrimonial presenta índices de solvencia y endeudamiento dentro de los parámetros recomendados en ambos ejercicios, mientras que la situación financiera evidencia una buena respuesta frente a las obligaciones hacia terceros. En lo económico, puede observarse índices positivos de rentabilidad frente a las ventas y el patrimonio neto".

Sobre la firma "CPS COMUNICACIONES SAU", manifestó que "[l]a situación patrimonial y financiera presenta índices

inferiores a los recomendados para ambos ejercicios. En lo económico, puede observarse índices positivos de rentabilidad frente a las ventas y al patrimonio neto para el ejercicio 2020; mientras que para el año 2021 evidencia índices negativos, derivados en la aplicación en el impuesto a las ganancias del método del impuesto diferido. El resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 antes de impuestos es de \$844.520.021.- de ganancia. El impuesto a las ganancias referenciado al resultado es de \$295.582.042.- y por diferencias permanentes (principalmente por efecto del ajuste por inflación contable e impositivo y cambio de tasa impositiva) asciende a \$793.814.003.-, monto que invierte el resultado final del ejercicio".

12°) Que, intervino la Comisión de Preadjudicaciones y confeccionó el cuadro comparativo de precios, por el cual informó que el monto a preadjudicar resulta inferior a la estimación presupuestaria realizada, ya que, refleja una variación porcentual de -68,38% respecto del presupuesto oficial original aprobado por Resolución AG n° 3208/22 (\$104.569.659,26.-) -obrante a fojas 105/106-, y una variación porcentual del -66,06% respecto del nuevo presupuesto oficial (\$97.402.450,44.-) informado por la mencionada Comisión, en razón del descuento de los renglones n°s 27 y 29, los cuales no fueron cotizados por las empresas oferentes y por lo tanto resultan desiertos, a saber (v. fs. 1720 y 1791):

OFERTA			CANTIDAD DE RENGLONES COTIZADOS	MONTO
1	NSS SA	BASE	19	\$22.198.176,00.-
2	TELECOM ARGENTINA SA	BASE	29	\$38.304.921,60.-
		ALTERNATIVA (GLOBAL INDIVISA)	29	\$29.077.752,00.-
3	TELECENTRO SA	BASE	19	\$25.088.160,00.-
		ALTERNATIVA 1 (GLOBAL INDIVISA)	19	\$22.626.960,00.-
		ALTERNATIVA 2 (GLOBAL INDIVISA)	2	\$2.650.800,00.-
4	TELMEX ARGENTINA SA	BASE	25	\$3.492.397,47.-
		ALTERNATIVA (GLOBAL INDIVISA)	16	\$1.625.201,19.-
5	SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE DATOS TRANSDATOS SA	BASE	16	\$11.013.420,00.-
6	CPS COMUNICACIONES SAU	BASE	17	\$15.347.640,00.-
		ALTERNATIVA (GLOBAL INDIVISA)	17	\$13.918.872,00.-



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

TOTAL A PREADJUDICAR	\$33.061.260,96.-	VARIACIÓN PORCENTUAL
PRESUPUESTO OFICIAL ORIGINAL APROBADO POR PBC -RESOLUCIÓN AG n° 3208/22- (FS. 106/107)	\$104.569.659,26.-	-68,38%
PRESUPUESTO OFICIAL - DEDUCIENDO LOS RENGLONES n°s 27 y 29 (DESIERTOS)	\$97.402.450,44.-	-66,06%

Además, en fecha 13 de octubre de 2022, solicitó a la Dirección General de Tecnología que "[...] tenga a bien comisionar al personal técnico con competencia en la materia tratada en el presente acto licitatorio, con la finalidad de llevar a cabo el análisis y evaluación de aspectos técnicos y conveniencia económica de las ofertas que se presentan al llamado de referencia a efectos de la elaboración del informe técnico correspondiente" (v. f. 1790).

Seguidamente, obra respuesta del Departamento de Operaciones de la Dirección General de Tecnología con la designación solicitada.

13°) Que la Dirección General de Tecnología, en fecha 7 de noviembre de 2022, realizó el correspondiente estudio técnico de las ofertas e informó (v. fs. 1796/1803):

Sobre la Oferta n° 1 "NSS SA", indicó que resultaba técnicamente admisible.

En lo que concierne a la Oferta n° 2 "TELECOM ARGENTINA SA", señaló que tanto la oferta base como la oferta alternativa (global indivisa) resultaban técnicamente admisibles.

En cuanto a la Oferta n° 3 "TELECENTRO SA", refirió que la oferta base es técnicamente admisible para los renglones 3 y 4. Para el resto de los renglones, el precio de instalación es en dólares, no ajustándose al Pliego de Bases y Condiciones. Sobre la oferta alternativa, advirtió que no cumple con las bases y condiciones del pliego, ya que sólo se podía cotizar una oferta alternativa y cotizan dos.

Por su parte, la Oferta n° 4 "TELMEX ARGENTINA SA" -tanto la oferta base como la alternativa-, fueron consideradas técnicamente admisibles.

Sobre la oferta n° 5 "TRANSDATOS SA", refirió que la cotización de los renglones 8 y 32 resulta técnicamente admisible, advirtiendo que de los renglones 1 a 7 inclusive y 9 a 31 inclusive no fueron cotizados.

Por último, la Oferta n° 6 "CPS COMUNICACIONES SAU", resultaron tanto su oferta base como la alternativa (global indivisa), técnicamente admisibles.

En razón de lo expuesto, realizó las siguientes conclusiones, a saber:

"[...] - La empresa 'NSS SA' es pasible de sanción, pero no se pide la excepción.

- La empresa 'TELECOM ARGENTINA SA' también es pasible de sanción, pero se pide la excepción por ser servicios esenciales.

- Se hace saber que los renglones 27 y 29 quedaron desiertos, sin cotizar.

- Se recomiendan -opción más conveniente- como técnicamente admisibles y sin perjuicio de que la cotización total se encuentra un 66% por debajo del presupuesto, resultando sus valores equitativos de mercado, a las siguientes ofertas: n°2 "TELECOM ARGENTINA SA" -oferta alternativa Global Indivisa- renglones n° 1 a 26 inclusive y 30 al 32 inclusive y n°4 "TELMEX ARGENTINA SA" -oferta base- renglón n° 28".

- Respecto de las siguientes ofertas: Oferta n°2 "TELECOM ARGENTINA SA" -oferta base renglones 7 y 10-; y n°4 "TELMEX ARGENTINA SA" -oferta base renglones 6, 9, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25-; y Oferta n°5 "TRANSDATOS SA" renglones 8 y 32; se hace saber que son técnicamente admisibles pero sus valores se encuentran fuera del rango de conveniencia.

- [La] Oferta n°1 "NSS SA" además se hace saber que en el renglón n° 19 no cotizan el servicio de ampliación requerido por el Pliego de Bases y Condiciones".

14°) Que, a fojas 1804 y 1808, la Comisión de Preadjudicaciones solicitó -bajo apercibimiento de acarrear la desestimación de la oferta-, a las firmas "TELECOM ARGENTINA SA" y "TELMEX ARGENTINA SA" que tengan a bien cumplir "[...] lo requerido en el artículo 4° -presentación de ofertas- del Anexo a las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones -se entregará toda la documentación de la oferta en formato digital".

Por consiguiente, consta el registro de la documentación digital acompañada por las firmas a fojas 1805/1808.

15°) Que la Comisión de Preadjudicaciones se expidió, mediante Dictamen n° 438/22, de fecha 11 de noviembre de 2022, aconsejando "1°) Declarar desiertos por falta de ofertas los renglones 27 y 29. 2°) Adjudicar por oferta más conveniente a las ofertas n° 2 'TELECOM ARGENTINA SA' -vía de excepción- (alternativa global indivisa) los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31 y 32; y n° 4 'TELMEX ARGENTINA SA' (oferta base) [el] renglón 28" (v. fs. 1809/1810).

En cuanto a la admisibilidad, advirtió que las ofertas n° 1 "NSS SA" y n° 2 "TELECOM ARGENTINA SA" fueron pasibles de penalidades y multas, encuadrándose ambas en lo dispuesto en el punto 4.1 y 4.2 del artículo 5° de las Cláusulas Particulares del



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

Pliego de Bases y Condiciones -condiciones generales de la oferta y del oferente-.

Refirió además al informe técnico realizado por la Dirección General de Tecnología -v. considerando 13°-, y manifestó que "[...] a efectos de evitar el fracaso del acto convocante, se considera -salvo mejor criterio de la Superioridad-, que se encuentran reunidos los recaudos establecidos en el punto 4 -último párrafo- del artículo 5° de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones -vía de excepción-".

Respecto a la conveniencia económica de las ofertas, puso de manifiesto que, para su análisis, aplicó el procedimiento establecido en el artículo 5° de las Cláusulas Generales del Pliego de Bases y Condiciones -Criterios de Evaluación y Selección de las Ofertas-, que establece para la evaluación de ofertas básicas y de las ofertas alternativas globales indivisas, el siguiente algoritmo aplicable a cada renglón: "[...] Fórmula de promedio ponderado: $A + 24(B + C \cdot 0.5)$, A= Columna 'Valor instalación', B= Columna 'Abono mensual' y C= Columna 'Abono ampliación'".

Por lo demás, dejó constancia de que "[...] el total a preadjudicar resulta inferior a la estimación presupuestaria realizada por los organismos técnicos intervinientes -v. fs. 69/103, 105 y 160/161-; para mejor proveer se remite a fs. 1791-".

En cuanto a la documentación formal, manifestó que "[1]a documentación presentada por los oferentes y la incorporada a fojas 1722, 1724/1725, 1727, 1729, 1733/1734, 1740, 1786, 1792/1795 y 1805/1809 resulta suficiente".

Finalmente, en lo atinente al análisis de los estados contables, informó que "[a] fojas 1787/1789 se adjunt[ó] el informe elaborado por es[a] Comisión de Preadjudicaciones respecto de los Estados Contables presentados por los oferentes" -v. considerando 11°-.

Posteriormente, el mencionado dictamen fue notificado a las firmas oferentes en fecha 11 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico (v. fs. 1811/1816).

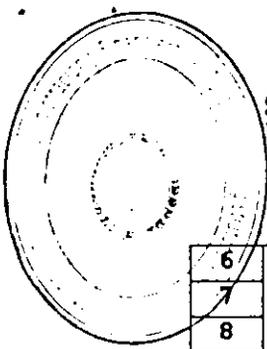
16°) Que la División Apertura de la Subdirección de Contrataciones, en fecha 23 de noviembre de 2022, dejó constancia que "[...] a la fecha de vencimiento para la recepción de impugnaciones [...] no se han registrado presentaciones [...]" (v. f. 1818).

17°) Que la Subdirección de Contrataciones solicitó al Departamento de Contaduría que modifique la afectación contable por la suma de **PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$32.053.702,80.-)**, discriminado de la siguiente manera (v. fs. 1821):

Ejercicio Financiero 2023	\$10.012.862,16.-
Ejercicio Financiero 2024	\$16.530.630,48.-
Ejercicio Financiero 2025	\$5.510.210,16.-
TOTAL	\$32.053.702,80.-

Ello así, conforme el siguiente cuadro de costos, adjunto a fojas 1819/1820, a saber:

R	EMPRESA	CANT.	UNITARIO (\$)	SUBTOTAL (\$)	TOTAL (\$)	TOTAL ANUAL (\$)	
AÑO 2023							
1	TELECOM ARGENTINA SA	8	36.300,00	290.400,00	290.400,00	10.012.862,16	
2			36.300,00	290.400,00	290.400,00		
3			36.300,00	290.400,00	290.400,00		
4			36.300,00	290.400,00	290.400,00		
5			31.460,00	251.680,00	251.680,00		
6			31.460,00	251.680,00	251.680,00		
7			130.075,00	1.040.600,00	1.040.600,00		
8			66.550,00	532.400,00	532.400,00		
9			31.460,00	251.680,00	251.680,00		
10			130.075,00	1.040.600,00	1.040.600,00		
11			31.460,00	251.680,00	251.680,00		
12			31.460,00	251.680,00	251.680,00		
13			31.460,00	251.680,00	251.680,00		
14			31.460,00	251.680,00	251.680,00		
15			31.460,00	251.680,00	251.680,00		
16			36.300,00	290.400,00	290.400,00		
17			31.460,00	251.680,00	251.680,00		
18			31.460,00	251.680,00	251.680,00		
19			31.460,00	251.680,00	251.680,00		
20			31.460,00	251.680,00	251.680,00		
21			31.460,00	251.680,00	251.680,00		
22			31.460,00	251.680,00	251.680,00		
23			31.460,00	251.680,00	251.680,00		
24			34.848,00	278.784,00	278.784,00		
25			4	42.955,00	171.820,00		171.820,00
26			4	42.955,00	171.820,00		171.820,00
27							
28	TELMEX ARGENTINA SA	4	165.979,54	663.918,16	663.918,16		
29							
30	TELECOM ARGENTINA SA	8	42.955,00	343.640,00	343.640,00		
31			31.460,00	251.680,00	251.680,00		
32			36.300,00	290.400,00	290.400,00		
AÑO 2024							
1	TELECOM ARGENTINA SA	12	36.300,00	435.600,00	435.600,00	16.530.630,48	
2			36.300,00	435.600,00	435.600,00		
3			36.300,00	435.600,00	435.600,00		
4			36.300,00	435.600,00	435.600,00		
5			31.460,00	377.520,00	377.520,00		



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

6			31.460,00	377.520,00	377.520,00	
7			130.075,00	1.560.900,00	1.560.900,00	
8			66.550,00	798.600,00	798.600,00	
9			31.460,00	377.520,00	377.520,00	
10			130.075,00	1.560.900,00	1.560.900,00	
11			31.460,00	377.520,00	377.520,00	
12			31.460,00	377.520,00	377.520,00	
13			31.460,00	377.520,00	377.520,00	
14			31.460,00	377.520,00	377.520,00	
15			31.460,00	377.520,00	377.520,00	
16			36.300,00	435.600,00	435.600,00	
17			31.460,00	377.520,00	377.520,00	
18			31.460,00	377.520,00	377.520,00	
19			31.460,00	377.520,00	377.520,00	
20			31.460,00	377.520,00	377.520,00	
21			31.460,00	377.520,00	377.520,00	
22			31.460,00	377.520,00	377.520,00	
23			31.460,00	377.520,00	377.520,00	
24			34.848,00	418.176,00	418.176,00	
25			42.955,00	515.460,00	515.460,00	
26			42.955,00	515.460,00	515.460,00	
27						
28	TELMEX ARGENTINA SA	12	165.979,54	1.991.754,48	1.991.754,48	
29						
30	TELECOM		42.955,00	515.460,00	515.460,00	
31	ARGENTINA	12	31.460,00	377.520,00	377.520,00	
32	SA		36.300,00	435.600,00	435.600,00	
AÑO 2025						
1			36.300,00	145.200,00	145.200,00	
2			36.300,00	145.200,00	145.200,00	
3			36.300,00	145.200,00	145.200,00	
4			36.300,00	145.200,00	145.200,00	
5			31.460,00	125.840,00	125.840,00	
6			31.460,00	125.840,00	125.840,00	
7			130.075,00	520.300,00	520.300,00	
8			66.550,00	266.200,00	266.200,00	
9	TELECOM	4	31.460,00	125.840,00	125.840,00	5.510.210,16
10	ARGENTINA		130.075,00	520.300,00	520.300,00	
11	SA		31.460,00	125.840,00	125.840,00	
12			31.460,00	125.840,00	125.840,00	
13			31.460,00	125.840,00	125.840,00	
14			31.460,00	125.840,00	125.840,00	
15			31.460,00	125.840,00	125.840,00	
16			36.300,00	145.200,00	145.200,00	
17			31.460,00	125.840,00	125.840,00	

18			31.460,00	125.840,00	125.840,00	
19			31.460,00	125.840,00	125.840,00	
20			31.460,00	125.840,00	125.840,00	
21			31.460,00	125.840,00	125.840,00	
22			31.460,00	125.840,00	125.840,00	
23			31.460,00	125.840,00	125.840,00	
24			34.848,00	139.392,00	139.392,00	
25			42.955,00	171.820,00	171.820,00	
26			42.955,00	171.820,00	171.820,00	
27						
28	TELMEX ARGENTINA SA	4	165.979,54	663.918,16	663.918,16	
29						
30	TELECOM		42.955,00	171.820,00	171.820,00	
31	ARGENTINA	4	31.460,00	125.840,00	125.840,00	
32	SA		36.300,00	145.200,00	145.200,00	
TOTAL (\$)						32.053.702,80
TELECOM ARGENTINA SA						28.734.112,00
TELMEX ARGENTINA SA						3.319.590,80

Por su parte, el Departamento de Contaduría realizó la correspondiente afectación contable del gasto (v. f. 1822 y 1917).

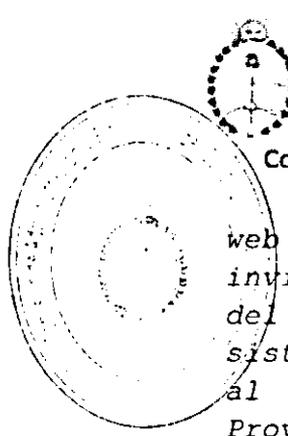
18°) Que luce glosado un proyecto de acto administrativo (v. fs. 1823/1826).

19°) Que intervino la Unidad Ejecutora de Proyecto Informático -en el marco de lo dispuesto por la Resolución CM n° 481/10-, mediante Nota UEPI n° 139/2022, en la cual indicó que "[c]on base en lo analizado, es[a] Unidad Ejecutora no encuentra observaciones que realizar, razón por la cual aconseja que, de compartir el criterio, se continúe con el trámite de adjudicación en concordancia con el proyecto de resolución propuesto" (v. fs. 1828/1830).

20°) Que intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen SAJ n° 0039/23 de fecha 24 de enero de 2023, en el que concluyó que "[d]e acuerdo a lo expuesto en los acápites I, II y III del presente dictamen y en especial los informes y opinión de las áreas técnicas intervinientes, desde la perspectiva estrictamente jurídica, el proyecto de resolución se adecúa al marco jurídico aplicable (v. fs. 1831/1846).

Con relación al procedimiento de selección del contratista estatal -licitación pública-, señaló que "[...] desde la perspectiva estrictamente jurídica, corresponde destacar que ha sido encuadrado en lo previsto en los artículos 23° y 26° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura de la Nación, aprobado por Resolución CM n° 254/15 y sus modificatorias, en un todo de acuerdo al monto estimado".

En lo que concierne a la difusión de la convocatoria a presentar ofertas, refirió que la misma se ha difundido de conformidad con lo previsto en el artículo 62° del citado reglamento; [...] obran las publicaciones del llamado en la página



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

web del Poder Judicial de la Nación [...] obra la constancia de invitaciones a diversos proveedores del rubro [...] las constancias del envío de [...] invitaciones por correo electrónico [...] desde el sistema para la remisión de invitaciones a proveedores incorporados al SIPRO [...] así como la comunicación a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), a la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (CICOMRA), a la Cámara de Comercio y Servicios (CAC) y a la Confederación de la Mediana Empresa (CAME)".

Con relación al plazo mínimo de antelación a la fecha final de presentación de las ofertas, que en este caso es de veinte (20) días corridos, verificó que el mismo se encuentra cumplido.

En lo referente a la apertura y la evaluación de las ofertas, refirió al informe técnico realizado por la Dirección General de Tecnología y a lo dispuesto por el Dictamen n° 438/22 de la Comisión de Preadjudicaciones en el ámbito de su estricta competencia y en concordancia con el artículo 101° del Reglamento de Contrataciones vigente, el cual fue notificado en el marco del artículo 114° del citado reglamento y a su turno, el Departamento de Compras dejó asentado que a la fecha de vencimiento para la presentación de impugnaciones, no se registraron presentaciones.

En esta línea, la Secretaría dejó dicho que "[...] el procedimiento por el cual ha transitado esta licitación pública convocada por la Administración General se ha ajustado a las disposiciones contenidas en la normativa vigente" (el subrayado pertenece al original).

En efecto, señaló que "[...] se han respetado los procedimientos previstos para la convocatoria, la difusión, la presentación, la apertura y la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las ofertas, la valoración de las propuestas, la preadjudicación y la conclusión del trámite previo a la adjudicación".

En cuanto a la adjudicación, y más puntualmente en relación a la **habilidad para contratar**, señaló que tanto "TELECOM ARGENTINA SA" como "TELMEX ARGENTINA SA" han cumplido con los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones -v. considerando 9°-, ello conforme los artículos 77° y 78° del Reglamento de Contrataciones vigente.

En cuanto a la **admisibilidad técnica** -es decir, al estudio de la oferta en cuanto al cumplimiento de los requisitos técnicos contenidos en las Especificaciones Técnicas del pliego- refirió a lo expresado por la Comisión de Preadjudicaciones en su Dictamen n° 438/22 y el informe técnico realizado por la Dirección General de Tecnología, teniendo en cuenta que "[...] los informes de

los especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor [...]".

Así, dejó dicho que "[...] al no apartarse, en principio, los informes que dan cuenta estas actuaciones de las condiciones arriba indicadas, debe entenderse que han sido ratificadas las características de los servicios ofertados. Este es un dato insoslayable el momento de dictaminar, en mérito a la verdad objetiva de la que no debe apartarse la administración".

Sobre la legitimidad de quienes suscriben las ofertas en representación de las firmas "TELECOM ARGENTINA SA" y "TELMEX ARGENTINA SA" -ello debido a la importancia que haya sustento en la necesidad de observar la idoneidad del suscribiente para participar en el acto licitatorio en representación de la firma y en consecuencia contraer las obligaciones resultantes de la oportuna firma del contrato- y en virtud de los artículos 77° y 78° del reglamento de contrataciones vigente, señaló que "[...] de la documentación agregada surge para el caso de la primera oferta, que quien firma la oferta es el Dr. Diego A. Huergo, que se encuentra facultado al efecto por revestir el carácter de apoderado, [y] [r]especto de la segunda oferta surge de la documentación agregada que el que firma la oferta es el Sr. Diego Santos, que se encuentra facultado al efecto por revestir, también, el carácter de apoderado [...]".

En lo que concierne a la **conveniencia económica**, refirió a lo expresado por la Comisión de Preadjudicaciones en su mencionado dictamen respecto a que "[...] el total a preadjudicar resulta inferior a la estimación presupuestaria realizada por los organismos técnicos intervinientes [...]".

Sobre los **aspectos formales** de las ofertas, destacó que "[...] la Comisión informó que la documentación presentada resulta suficiente".

En orden a la **vía de excepción** por la que se pretende adjudicar, conforme el artículo 5°.4 de las Cláusulas Particulares y el artículo 106° de Reglamento de Contrataciones vigente -pautas de inelegibilidad-, arguyó que "[...] para que una oferta resulte inelegible, el acto que dispone la penalidad debe encontrarse firme. Una vez configurada dicha firmeza, es viable la aplicación de la vía de excepción aludida".

En este sentido, surge de la documentación obrante en las presentes actuaciones que las penalidades y multas impuestas a la firma "TELECOM DE ARGENTINA SA", se encuentra firme por no haber sido objeto de recursos; no obstante, la Comisión de Preadjudicaciones expresó que "[...] a efectos de evitar el fracaso del acto convocante, se considera -salvo mejor criterio de la Superioridad-, que se encuentran reunidos los recaudos establecidos en el punto 5.4 del artículo 5° de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones -vía de excepción-".



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

En este punto advirtió que las firmas adjudicadas cumplen con la Resolución n° 362/2021 -regulada por la Resolución AG n° 2327/22-, en tanto cumplen con el requisito de inscripción en el Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura, por ello, destacó que "[...] la adjudicación propuesta en el artículo 1° [...] resulta ajustada a derecho" (el subrayado pertenece al original).

En lo referente a las desestimaciones, el servicio jurídico aclaró que todo oferente al momento de la presentación de las ofertas se somete a las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, que poseen carácter reglamentario durante el proceso de selección de contratantes, por ello, sus especificaciones resultan obligatorias.

Así, recordó que su función asesora se encuentra restringida al análisis de cuestiones estrictamente jurídicas y no es competente sobre aspectos técnicos y razones de oportunidad, mérito y conveniencia. En base a ello, refirió al informe técnico de la Dirección General de Tecnología y lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones.

En lo que respecta a la desestimación de la Oferta n° 1 "NSS SA", indicó con respecto al primer motivo de desestimación de la Oferta n° 1 "NSS SA" -inelegibilidad de la oferta- que la Comisión de Preadjudicaciones informó que la firma ha sido pasible de penalidad y sanciones, y que por lo tanto se encuadró en el artículo 5°.4 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y condiciones -incumplimientos que dan lugar a penalidades dentro de los tres (3) años del presente llamado-, las que se encuentran firmes por no haberse registrado recursos por parte de los penalizados.

Por ello, expresó que "[...] *la situación de la firma encuadró en el supuesto de inelegibilidad y por ello le corresponde ser apartada de la licitación*".

Sobre el segundo motivo de desestimación de la oferta -por no cotizar el servicio de ampliación requerido-, resaltó que "[...] *ello se ajusta a derecho en el entendimiento que no cumplió con lo dispuesto en el artículo 5° del PCB*", y por lo tanto, consideró que corresponde apartarla de la licitación.

En cuanto a la desestimación de la oferta n° 3 "TELECENTRO SA", señaló con respecto al primer motivo de desestimación de la Oferta n° 1 "NSS SA" -cotización en dólares- que "[...] *la Comisión de Preadjudicaciones hizo saber en el acápite de la admisibilidad ante la cotización en dólares por parte de la firma que 'la oferta deberá ser realizada en pesos de la moneda de la República Argentina', conforme surge del Pliego de Bases y*

Condiciones -punto 4.2 del Anexo a las Cláusulas Particulares- [...] y del artículo 92° del [Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura] [...] [y] en efecto, la oferta económica de la citada firma que consta a fojas 965/966 en la columna referente al abono de la instalación se referencia su costo en dólares".

Sobre el segundo motivo de desestimación de las dos ofertas alternativas-, resaltó que el organismo técnico ha dicho que "[...] no cumple las bases y condiciones del pliego, ya que solo se podía cotizar una oferta alternativa y cotizan dos", ello así conforme el último párrafo del artículo 5° del Anexo a las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones -Criterios de Evaluación y Selección de Ofertas-".

Por ello, concluyó en este punto que "[...] la firma en dos ocasiones incumplió con la normativa aplicable y por tanto corresponde apartarla de la licitación [...]".

En lo relativo a la desestimación de las ofertas para ciertos renglones de "TELMEX SA", "TELECOM ARGENTINA SA" y "TRANSDATOS SA" por precio no equitativo, el servicio jurídico citó el fundamento de la Comisión de Preadjudicaciones, quien sostuvo que el precio cotizado por las mencionadas firmas exceden el rango habitualmente utilizado por los organismos técnicos para determinar la conveniencia de las ofertas en el Poder Judicial de la Nación, teniendo en cuenta que en razón del artículo 101°, inciso 3, del Reglamento de Contrataciones, es competencia de esa Comisión la "[...] consideración objetiva del cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, así como la conveniencia económica de éstas a partir del análisis de las ofertas y un estudio objetivo del precio del mercado [...]", en efecto, explicó que "[...] si bien el rango de equidad aplicado la Comisión de Preadjudicaciones no se encuentra receptado expresamente en la normativa reglamentaria, dicha pauta constituye una práctica sostenida por el Poder Judicial de la Nación que responde a criterios objetivos y técnicos de sus órganos con competencia específica [...]", por ello, no encontró observaciones legales que formular a la desestimación propuesta.

Acerca del punto que declara desiertos los renglones 27 y 29, y autoriza a sustanciar un nuevo procedimiento, señaló que "[...] ello se ajusta a derecho toda vez que ninguno de los oferentes ha ofertado por tales renglones", lo cual se verifica por los cuadros comparativos de ofertas así como el Dictamen expedido por la Comisión de Preadjudicaciones y los informes de las áreas técnicas que dan cuenta de la falta de presentación de ofertas para los renglones 27 -Rawson, Chubut- y 29 -Rio Gallegos, Santa Cruz-, con lo cual dejó dicho que "[...] resulta ajustado a los antecedentes o circunstancias de hecho que justifican su dictado".

A mayor abundamiento, estimó que "[...] deberá ampliarse el espectro de difusión de la convocatoria, incluyendo en las invitaciones, en su caso, a aquellas prestadoras locales que se encuentran registradas como Licenciarios de Servicios TIC -



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

específicamente el servicio requerido- en el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) en dichas localidades”.

Respecto a la sustanciación de un nuevo procedimiento de contrataciones, manifestó que “[...] *ello corresponde a una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia que se encuentra en la esfera de la administración y por tanto ajena a la competencia de es[e] servicio jurídico”.*

En lo que atañe a la afectación presupuestaria, destacó que a foja 1822 el Departamento de Contaduría realizó la afectación contable provisional por la suma de \$32.053.702,80.- con cargo a los ejercicios financieros [2023, 2024 y 2025], por ello, “[...] *no se encuentran óbices de índole jurídica que formular a la continuidad del trámite”.*

En lo atinente a la competencia para suscribir el acto administrativo, expresó que “[...] *siendo que la convocatoria fue autorizada por el Sr. Administrador General, éste último es competente para suscribir el proyecto de acto”*, en concordancia con el artículo 18, inciso b), de la Ley n° 24.937 del Consejo de la Magistratura y los incisos 1.a y 3 del artículo 17° del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM n° 254/15 -y sus modificatorias-.

Además, por su parte, dejó dicho que “[...] *conforme lo determina el mismo Reglamento de Contrataciones [del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución CM n° 254/15 -y sus modificatorias-], la Comisión de Administración y Financiera deberá fiscalizar el presente trámite en los términos del artículo 41° [...]”.*

21°) Que, con fecha 1° de febrero de 2023, la Administración General del Poder Judicial de la Nación efectuó un informe circunstanciado del trámite seguido y elevó las actuaciones a esta Comisión de Administración y Financiera (v. fs. 1847/1848).

22°) Que, en este punto, es dable mencionar que, con fecha 7 de diciembre de 2022, el Administrador General, realizó un listado con los trámites que requieren resolución más urgente en razón del vencimiento de contrataciones de servicios esenciales (v. fs. 1857/1863).

Así, y de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Tecnología, quien le otorgó carácter prioritario al presente trámite -v. fs. 1882/1883-, en fecha 15 de febrero de 2023, la Administración General, en razón de lo expuesto, solicitó el expediente de marras (v. fs. 1850/1853).

Posteriormente, esta Comisión de Administración y Financiera remitió los presentes actuados a la Administración

General del Poder Judicial de la Nación, en fecha 17 de febrero de 2023, para la continuidad del trámite (v. f. 1854).

Corresponde recordar que, mediante providencia de la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Nación de fecha 15 de diciembre de 2022, se autorizó a la Administración General a "[...] emitir los actos respectivos sin la intervención de la Comisión de Administración y Financiera, en el tiempo en que resulte materialmente imposible que tome intervención por no hallarse conformada. No obstante, dichos actos se encontrarían sujetos a la emisión de un acto posterior de confirmación, una vez que se haya expedido la mentada Comisión, de lo que debería dejarse constancia y hacer saber al destinatario. El acto confirmatorio tendrá efectos retroactivos otorgando plena eficacia a los actos producidos".

Tal decisión se basó, según la remisión expresamente efectuada, en la opinión y fundamentos vertidos por la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen SAJ n° 3849/22 (v. fs. 1865/1873).

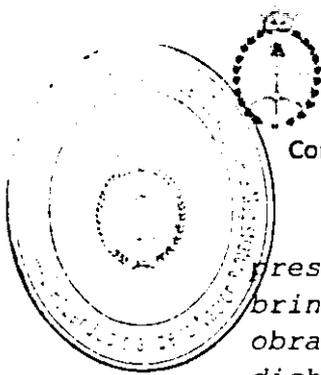
Asimismo, la Presidencia indicó que debían instrumentarse las medidas de control reforzadas que la Administración General estime implementar; a cuyos fines, el Administrador General dispuso, además de la actuación del servicio jurídico, la intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

Esta modificación excepcional y transitoria al procedimiento de contrataciones tramitó mediante expediente AAD n° 201/2022, cuya copia se encuentra incorporada a estas actuaciones (v. fs. 1849/1897).

23°) Que luce glosado un proyecto de acto administrativo cuyo objeto fue descripto en el considerando 1° de la presente junto con su Anexo (v. fs. 1898/1902).

24°) Que intervino la Secretaria de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen SAJ n° 0375/23 de fecha 23 de febrero de 2023, en el que concluyó que "[d]e acuerdo a lo expuesto en los acápites I, II y III del presente dictamen y en especial los informes y opinión de las áreas técnicas intervinientes, desde la perspectiva estrictamente jurídica el proyecto de resolución se adecúa al marco jurídico aplicable" (v. fs. 1904/1908).

Al respecto, expresó que "[...] el contexto descripto por la Administración General del Poder Judicial de la Nación -falta de integración del Consejo de la Magistratura y de conformación de la Comisión de Administración y Financiera- [...] constituye, en los términos de la Presidencia del Consejo de la Magistratura, una 'imposibilidad material' [...] motivo por el cual se entiende procedente la actual intervención de es[a] asesoría legal, dado que tal imposibilidad altera la sustanciación normal de los procedimientos de contratación que se desarrollan al amparo del reglamento aprobado por la Resolución CM n° 254/15, en especial con relación a aquellos procedimientos sujetos al control directo de la Comisión de Administración y Financiera previsto en el artículo 41° del referido reglamento".



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Sobre el particular, observó que "[...] si bien el presente expediente ya se encontraba incluido en el listado brindado oportunamente por la Dirección General de Tecnología, obrante a fojas 1877, no es menos cierto que con posterioridad dicha dirección general elaboró un nuevo informe incluyendo las actuaciones que nos ocupan, otorgándole carácter prioritario [...]".

Además, manifestó que "[...] a pesar de que oportunamente la Superioridad había individualizado una serie de expedientes prioritarios, conforme los informes técnicos elaborados por las áreas respectivas, cuya postergación resultaba incompatible con la adecuada prestación del servicio de justicia y con la debida atención al patrimonio de este Departamento de Estado, lo cierto es que conforme transcurre el tiempo es lógico que se susciten más trámites prioritarios [...] [los que] se van iniciando debido a necesidades impostergables o contingencias imprevistas, trámites que -por cierto- poseen una relevancia tal que ameritan un pronto e inaplazable tratamiento, tal como fue puesto de relieve por el área técnica a fojas 1882/1883".

En consecuencia, dejó dicho que "[...] no corresponde que es[a] secretaría se expida acerca del carácter prioritario del presente trámite, toda vez que ello involucra cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia ajenas a la competencia propia de es[e] servicio jurídico".

Por otra parte, observó que "[...] se ha contemplado la intervención de la Unidad de Auditoría Interna [...] con carácter de refuerzo de los controles, en congruencia con lo indicado por la Presidencia del Consejo de la Magistratura y con la instrucción impartida por la Oficina de Administración y Financiera [...]".

A fin de preservar las facultades propias de la Comisión de Administración y Financiera, indicó que el acto administrativo en su punto 7° de la parte resolutive recepta el acto de confirmación posterior por parte de la Comisión de Administración y Financiera con carácter declarativo y con efectos retroactivos a la fecha de la resolución dictada.

Por consiguiente, esa Secretaría expresó que "[...] no existen reparos legales ni observaciones [...] a la continuidad del trámite del presente procedimiento".

25°) Que intervino la Unidad de Auditoría Interna, mediante Nota UAI n° 116/23, cumpliendo con el refuerzo de controles que solicitara la Administración General a modo de valiosa colaboración, conforme lo considerado por el servicio jurídico en Dictamen SAJ n° 3849/22 del Expediente AAD n° 201/22.

En ese sentido, dio continuidad al trámite, "[...] sin perjuicio de la revisión ex post que ejercerá la Comisión de

Administración y Financiera una vez ella conformada [...]” (v. fs. 1909/1910).

26°) Que, a fojas 1911/1915, obra la Resolución AG n° 581/23, por la cual se autorizó el presente servicio.

Así constan, la notificación de la misma a las firmas oferentes y a los organismos intervinientes -a foja 1916, 1918/1925-; y las Órdenes de Compra n°s 81/2023 y 82/2023 -a fojas 1926/1929 y 1956- y las notificaciones de las mismas -a fojas 1955 y 1980-.

Además, a foja 1917, luce el compromiso contable del gasto.

En este punto, resulta oportuno mencionar que, en fecha 15 de marzo de 2023, la Subdirección de Contrataciones sugirió agregar el Expediente n° 13-01270/23 los renglones n°s 27 y 29 que resultaron desiertos en la presente convocatoria, a fin de realizar una única tramitación de todos aquellos renglones que quedaron desiertos o fracasados de las Licitaciones Públicas n°s 634/22 y 751/22 (v. fs. 1981/1982).

En otro orden de ideas, constan las Notas de Ingreso n°s 260/23 y 261/23, por las cuales se registraron los valores en concepto de Garantía de Ejecución de Contrato (v. fs. 1984/1985).

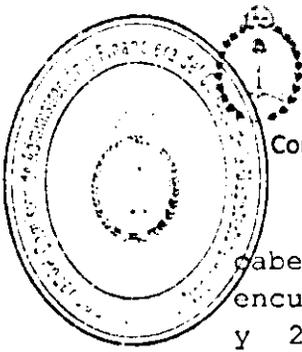
Por otro lado, luce adjunto el Expediente n° 15-14067/23, por el cual se dejó asentada la recepción definitiva de la Orden de Compra n° 81/23 con fecha 9 de octubre de 2023 (v. FU. 1987).

Por último, obran adjuntos los Expedientes n°s 15-14247/23 y 15-14256/23, por los cuales tramitaron la baja de los renglones 3 y 4 de la Orden de Compra n° 9/21 y los renglones 18 y 21 de la Orden de Compra n° 89/21 debido a la actualización de los mismos por medio de la Licitación Pública n° 751/22 que tramitó por las presentes actuaciones.

27°) Que, en fecha 5 de febrero del año en curso, la Administración General elevó las presentes actuaciones; ello, en atención a que conforme la Resolución AG n° 581/23 -punto 7° del resolutivo- se encuentra pendiente la intervención de esta Comisión de Administración y Financiera (v. fs. 2002).

28°) Que, en cuanto a la Resolución AG n° 581/23, emitida el día 28 de febrero de 2023, obrante de fojas 1911/1915, cabe mencionar que intervinieron los correspondientes organismos técnicos, de asesoría y contralor, y en este último aspecto, también se dio intervención a la Unidad de Auditoría Interna. En función a todo lo expuesto, y sin advertir objeciones para formular con lo actuado en aquella instancia, corresponde emitir el correspondiente acto declarativo de validación que confirme la resolución mencionada, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión.

De igual modo, resulta importante resaltar que el acto emana de autoridad competente, su objeto fue determinado, sus antecedentes de hecho y derecho lucen agregados a las presentes actuaciones y explicitados debidamente en sus considerandos, se ha cumplido con la debida publicidad y se han expedido los organismos de asesoría técnica y jurídica correspondientes.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

29°) Que, en lo que atañe al marco normativo aplicable, cabe destacar que la presente Licitación Pública fue correctamente encuadrada en el régimen normativo previsto por los artículos 23° y 26° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, -aprobado por la Resolución CM n° 254/15 y sus modificatorias-.

Por ello,

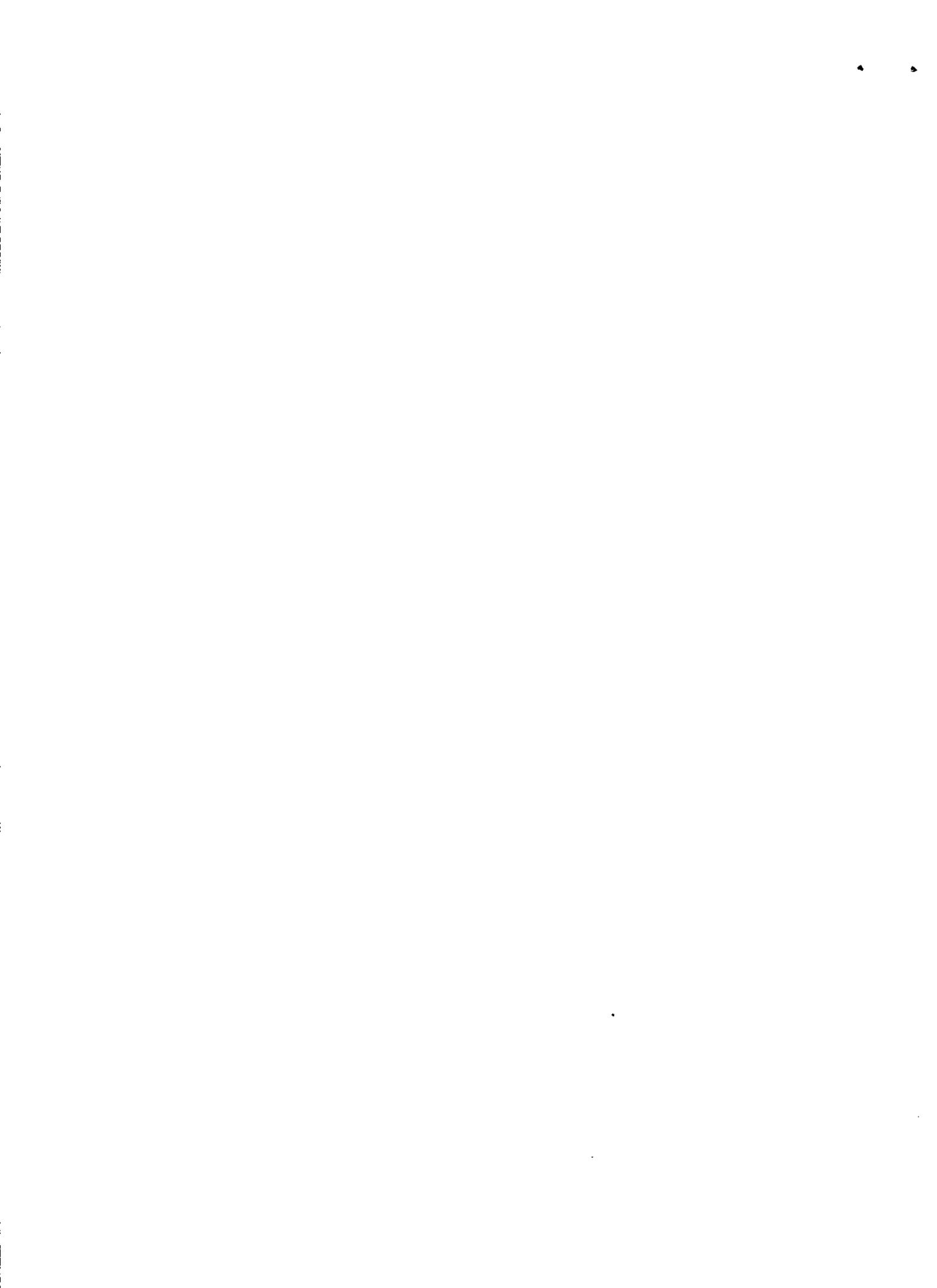
SE RESUELVE:

1°) Confirmar lo dispuesto mediante Resolución AG n° 581/23, obrante a fojas 1911/1915, emitida el día 28 de febrero de 2023, con efectos retroactivos a la fecha de su dictado.

Regístrese y hágase saber. -


FERNANDO DIEGO ALVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Firmado digitalmente por: AMERIO
Sebastian Javier
Consejero
Fecha y hora: 15.05.2025 17:17:46





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Ref.: Expediente n° 15-01591/22 caratulado "Solicitud Enlaces Internet y MPLS Varias OC" (incluye Expedientes n° 15-14067/23, Recepción Definitiva OC n° 81/23 con fecha 09/10/2023, n° 15-14247/23 Baja OC 9/21 por implementación OC n° 81/23 y n° 15-14256/23 Baja OC 89/21 por implementación de la OC n° 81/23.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2025

En atención a que las presentes actuaciones fueron tratadas en la reunión de Comisión de Administración y Financiera de fecha 14 de mayo del año en curso, y en virtud de lo dispuesto por los señores Consejeros y Consejeras, remítase copia certificada de la Resolución n° 34/25 a la Administración General para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Asimismo, se informa que, la Resolución acompañada resultó aprobada por unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes.

Sirva la presente de atenta nota de envío.


FERNANDO DIEGO ALVÁREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación